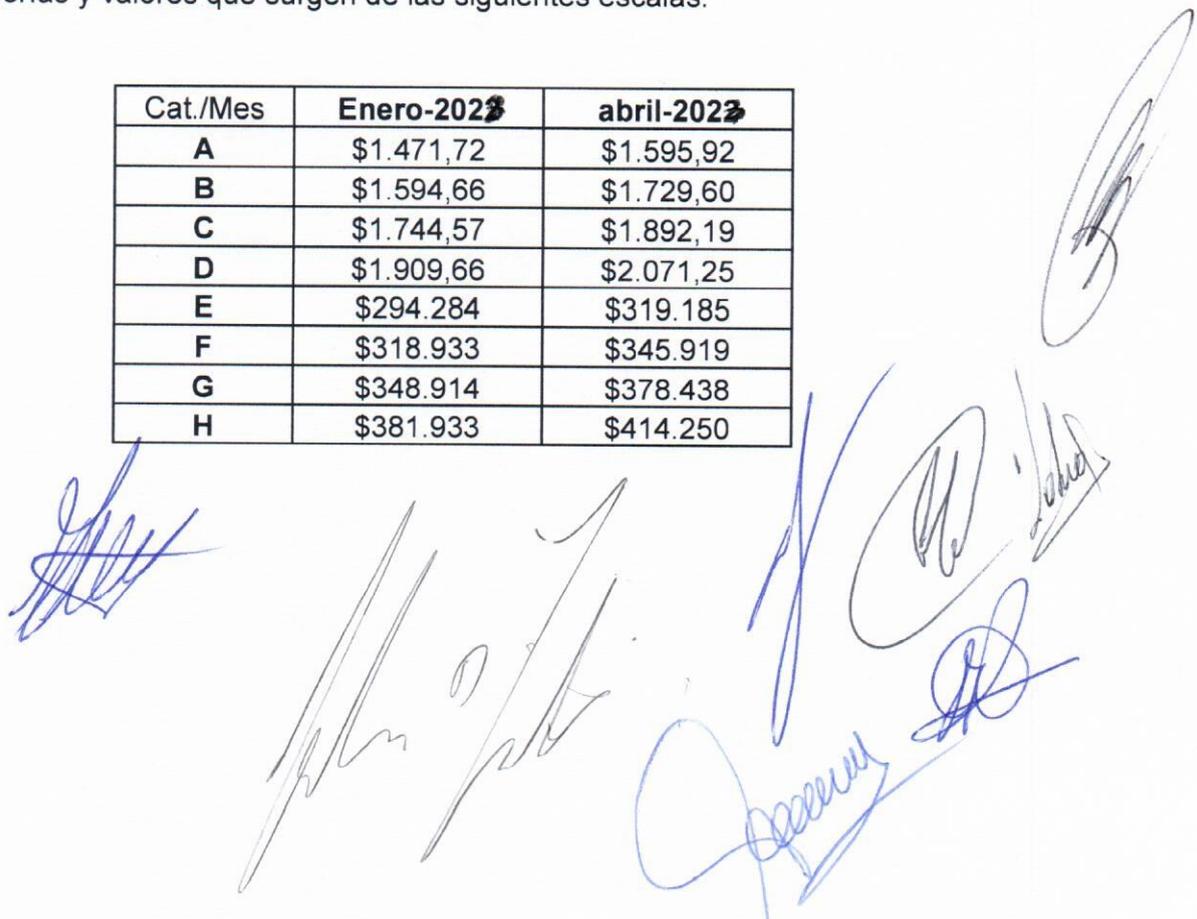


En la Ciudad de Rosario, a los 20 días del mes de diciembre de 2022 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por el señor Daniel YOFRA, en su carácter de Secretario General, conjuntamente con los Sres. Juan DOMINGUEZ, Marco POZZI, Eduardo LABRA, Carlos VALLES y Miguel FERREYRA, asistido por el Dr. Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con el asesoramiento del Dr. Ignacio Capurro y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. Victor CASTRO.

En el marco de la negociación paritaria para el año 2023, y luego de la realización de una serie de reuniones en forma directa, las partes han logrado el acuerdo cuyos alcances y condiciones a continuación se expresan:

**PRIMERA.** Las partes acuerdan fijar un incremento en la escala salarial a partir del mes de enero de 2023, y otro a partir de abril 2023, conforme el detalle de categorías y valores que surgen de las siguientes escalas:

Cat./Mes	Enero-2023	abril-2023
A	\$1.471,72	\$1.595,92
B	\$1.594,66	\$1.729,60
C	\$1.744,57	\$1.892,19
D	\$1.909,66	\$2.071,25
E	\$294.284	\$319.185
F	\$318.933	\$345.919
G	\$348.914	\$378.438
H	\$381.933	\$414.250



**SEGUNDA:** El adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

**TERCERA:** A pedido de la representación gremial la representación empresaria retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo, por única vez, el 40% del incremento destinado a los básicos de cada categoría conforme el siguiente detalle: Categorías A y E \$37.125; Categorías B y F \$40.234; Categorías C y G \$44.016; Categorías D y H \$48.182.-, que se depositarán en la cuenta corriente N° 000403678 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará con la liquidación de los salarios del mes de enero de 2023.

**CUARTA: Revisión:** Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de julio de 2023 para analizar la evolución de las variables económicas del país y cómo estas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial.

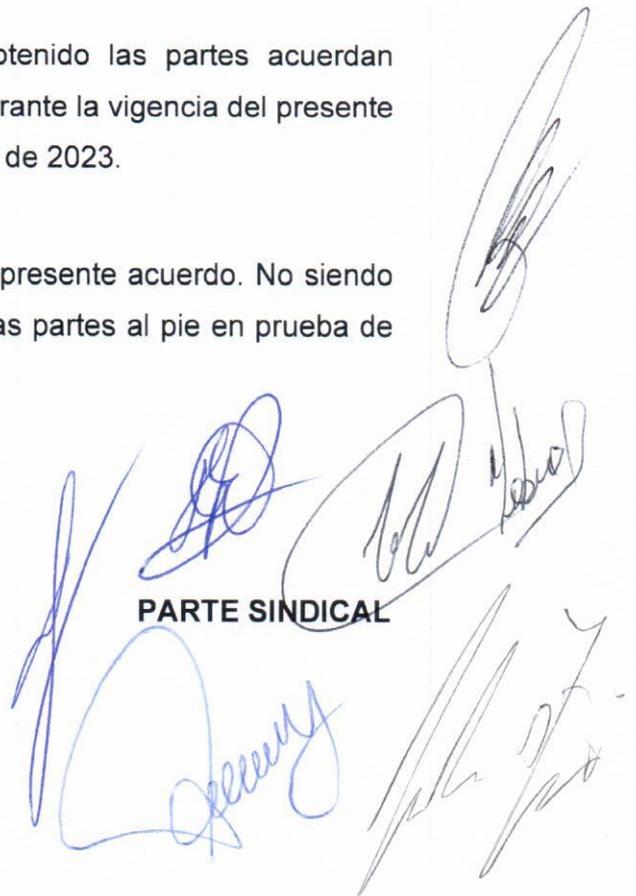
**QUINTA:** Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo, que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**SEXTA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

**PARTE EMPRESARIA**



**PARTE SINDICAL**



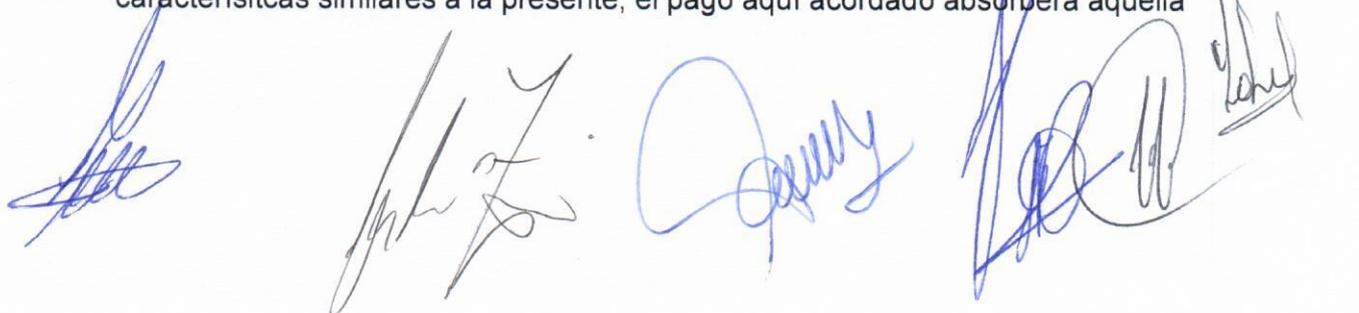
En la Ciudad de Rosario, a los 20 días del mes de diciembre de 2022 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por el señor Daniel YOFRA, en su carácter de Secretario General, conjuntamente con los Sres. Juan DOMINGUEZ, Marcos POZZI, Eduardo LABRA, Carlos VALLES y Miguel FERREYRA, asistido por el Dr. Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con el asesoramiento del Dr. Ignacio Capurro y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. Victor CASTRO.

**PRIMERA.** Las partes, habiendo analizado las variables objetivas en los términos de la Res. Gral. AFIP 5008/21, Dec. Reglamentario 336/21, acuerdan el pago de una suma extraordinaria por única vez en concepto de bono productividad de **PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (\$206.761)** para todos los trabajadores de jornada completa que se encuentren prestando servicios encuadrados bajo el CCT 420/05 en el lapso 01/01/2022 al 31/12/2022, que tendrá carácter de no remunerativo.

**SEGUNDA.** Las sumas mencionadas en la clausula primera, serán abonadas en dos (2) cuotas iguales a abonarse como anticipo, la primera cuota antes del día 10 de enero de 2023 y la segunda cuota antes del 10 de febrero de 2023. Dichas sumas serán liquidadas en los recibos de haberes correspondientes a los meses de febrero 2023 y marzo 2023 respectivamente.

**TERCERA.** Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05. En el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2022, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

**CUARTA:** Para el caso de que el Gobierno Nacional y/o Provincial disponga el pago obligatorio de cualquier otro bono o suma extraordinaria por única vez de características similares a la presente, el pago aquí acordado absorberá aquella



hasta su concurrencia. En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las empresas deberán abonar la diferencia existente.

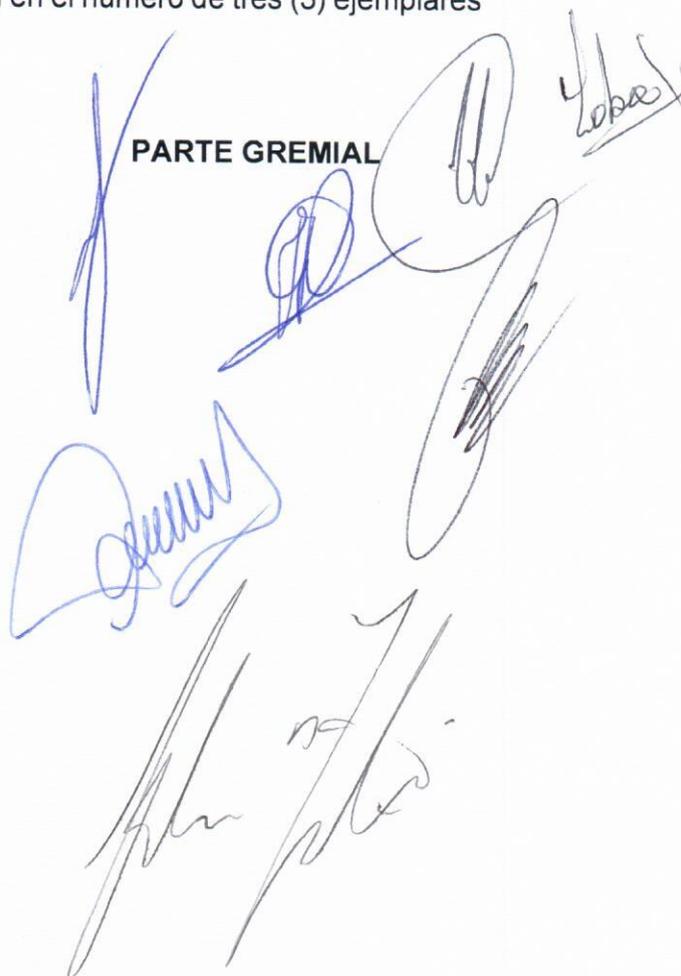
**QUINTA.** Las partes solicitarán la homologación de la presente ante la autoridad de aplicación, esto es, el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Leída la presente es firmada de conformidad en el número de tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

**PARTE EMPRESARIA**



**PARTE GREMIAL**



En la Ciudad de Rosario, a los 20 días del mes de diciembre de 2022 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por el señor Daniel YOFRA, en su carácter de Secretario General, conjuntamente con los Sres. Juan DOMINGUEZ, Marco POZZI, Eduardo LABRA, Carlos VALLES y Miguel FERREYRA, asistido por el Dr. Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con el asesoramiento del Dr. Ignacio Capurro y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. Victor CASTRO.

En el marco de la negociación paritaria para el año 2023, las partes han logrado el acuerdo que en acta el día de la fecha han formado:

**PRIMERA:**

**1.1.-** Las partes acuerdan, el pago de una suma extraordinaria y no remunerativa por única vez, en los términos del art. 6 Ley 24.241, de la suma de \$74.703 (pesos setenta y cuatro mil setecientos tres) para todos los trabajadores encuadrados en la categoría A-E del CCT N° 420/05, que se pagará en 3 (tres) cuotas de \$24.901 (pesos veinticuatro mil novecientos uno), cada una mensual y consecutiva, conjuntamente con la liquidación de los haberes a devengarse en los meses de enero, febrero y marzo 2023; mientras que para las categorías B-F será de \$80.961 (pesos ochenta mil novecientos sesenta y uno) y cuotas de \$26.987 (pesos veintiséis mil novecientos ochenta y siete), para la categoría C-G será de \$88.572 (pesos ochenta y ocho mil quinientos setenta y dos) y cuotas de \$29.524 (pesos veintinueve mil quinientos veinticuatro), para la categoría D-H será de \$96.951 (pesos noventa y seis mil novecientos cincuenta y uno) y cuotas de \$32.317 (pesos treinta y dos mil trescientos diecisiete), respectivamente en las mismas formas y plazos.

**1.2.-** Asimismo, complementariamente las partes reconocen el pago de una suma fija para todo el personal convenionado sin incidencia en adicionales, la suma que se detalla a continuación: Categorías A-E \$8.220; Categorías B-F

\$8.594; Categorías C-G \$9.049; Categorías D-H \$9.550, a modo de reajuste final 31.12.2022; la que se hará efectiva como anticipo antes del 10 de enero 2023 y se liquidará junto con los haberes del mes de enero de 2023.

Las sumas aquí acordadas por su naturaleza no remunerativa no serán consideradas como base de cálculo para vacaciones, aguinaldo, horas extras y/o cualquier otro tipo de adicional de convenio.

**1.3** Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a estas sumas una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 % que se depositarán en la cuenta corriente N°041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, que se depositarán en la cuenta corriente N°000403678 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina; como así también las retenciones correspondientes al 1% del CCT 420/05 y a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

**SEGUNDA:** Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo, que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**TERCERA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

**PARTE EMPRESARIA**



**PARTE SINDICAL**

